

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 12 de diciembre de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con el memorial presentado por la parte demandante, a través del cual solicita requerir al Jefe de Nomina del ISS hoy Colpensiones para que explique por qué razón no ha efectuado los descuentos correspondientes a prima de junio. **Sírvase Proveer. -**

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022).

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICACION No. 76001-31-10-011-2012-00678
AUTO No 2188

En atención a la petición obrante en el archivo 11 del expediente digital, se evidencia que la demandante señora Xiomara Torres, solicita se requiera al Jefe de Sección de Nomina" ISS" hoy Colpensiones, para que explique las razones por las cuales ha omitido descontar el valor de la prima de junio de los años 2013 a 2022.

De la revisión del proceso de la referencia, se evidencia que mediante sentencia 0355 de 26 de septiembre de 2013 (Archivo 01 folios 205 a 207), se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: FIJAR como cuota alimentaria a cargo del señor PEDRO JOSE PEÑA CARDONA, en su condición de abuelo paterno del menor ANDRES FELIPE PEÑA TORRES, el equivalente al 20% del valor mensual de la pensión que recibe, previos los descuentos de ley, y dos cuota extras, una en junio y otra en diciembre de cada año, por el mismo porcentaje de la cuota mensual, valor que se liquidará sobre la mesada pensional adicional de junio y diciembre de cada año

SEGUNDO: La cuota alimentaria indicada en el punto anterior y las cuotas extras, deberán ser consignadas por el pagador del ISS en liquidación, a la cuenta del despacho y a nombre de la demandante, dentro de los primeros 5 días de cada mes. (...)"

La anterior orden se comunicó al Jefe de Sección de Nomina del "ISS " en liquidación, mediante oficio No 2357, (archivo 01 folio 208).

Posteriormente, la demandante mediante memorial de 25 de noviembre 2014 (Archivo 01 folio 243), solicitó requerir a la aludida entidad hoy COLPENSIONES, para que explique por qué razón a pesar de existir orden judicial, no ha hecho el descuento de la prima del mes de junio de 2014, petición a la cual se accedió mediante auto 1728 de 26 de noviembre de 2014 (Archivo 01 folio 244), procediendo a elaborar oficio 2331 de 26 de noviembre de 2014 (archivo 01 folio 247).

Acto seguido, mediante memorial de 21 de agosto de 2015, la demandante solicitó nuevamente oficiar a Colpensiones, para que explique porque razón no han descontado las mesadas correspondientes a la prima del mes de junio de los años 2013 y 2014 (archivo 01 folio 253 expediente digital), petición a la cual se accedió mediante auto 1629 de 24 de agosto de 2015 (Archivo 01 folio 254), cumplida mediante oficio No 2037 (Archivo 01 folio 256).

Ulteriormente, la demandante a través de memorial de 5 de julio de 2018, solicitó requerir una vez mas a Colpensiones para que informe por qué razón no han descontado las mesadas de las primas correspondientes a junio de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 petición a la cual se accedió mediante auto 1357 de 16 de julio de 2018 (Archivo 1357 de 16 de julio de 2018), procediendo a elaborar oficio No 1406 (Archivo 01 folio 270)

Subsiguientemente el 18 de julio hogaño, la demandante solicitó una vez más requerir a Colpensiones, para que informe la razón por la cual no se han descontado el valor de las primas de junio de los años 2013 a 2022 y solicitó se apliquen las sanciones descritas en la ley por omisión.

Ahora bien, de la revisión del expediente digital ,se observa que si bien se ha ordenado en varias ocasiones requerir a COLPENSIONES y se ha elaborado el respectivo oficio comunicando lo resuelto, no existe constancia de Secretaria de la remisión de los aludidos oficios a dicha entidad. En razón a lo anterior en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, se dispondrá requerir a COLPENSIONES, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe las razones por las cuales no ha realizado el descuento correspondientes a **las primas de junio de los años 2013 a 2022**, conforme fue ordenado en sentencia 0355 de 26 de septiembre de 2013 (Archivo 01 folios 205 a 207).

Se ADVIERTE que, en caso de no dar respuesta al mismo, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 44 del C. G del P, que acorde con

los poderes correccionales del juez puede sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º INCORPORAR la petición allegada por la demandante Xiomara Torres Martínez.

2º- REQUERIR a COLPENSIONES para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio informe las razones por las cuales no ha realizado el descuento correspondiente a **las primas de junio de los años 2013 a 2022**, conforme fue ordenado en sentencia 0355 de 26 de septiembre de 2013 (Archivo 01 folios 205 a 207). Adjúntese al oficio copia de la aludida sentencia y del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

EYCA

Notificado en estado electrónico #207 de 13/diciembre/2022